



Resolución Directoral U.G.E.L. N° 2617 -2021/ED-SI

09 JUN. 2021

SAN IGNACIO;

VISTO; la Resolución N° 0000000958-2021-ONP/DPR.GD/DL 20530, sobre derecho a pensión de sobrevivientes – viudez, a favor de doña TERESA DE JESUS GAONA LEON; el Informe N° 196-2021/GR.DRE-CAJ/UGEL-SI.UPER-ERP, demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 0000000958-2021-ONP/DPR.GD/DL 20530., de fecha 16 de marzo de 2021, se resuelve en su Artículo 1°.- Declarar procedente y reconocer el derecho de pensión de sobrevivientes - viudez a doña TERESA DE JESUS GAONA LEON, a partir del 11 de agosto de 2020; Artículo 2°.- Que la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio proceda a emitir el acto administrativo que determine la pensión definitiva de sobrevivencia, calculado conforme al artículo 7° de la Ley N° 28449, modificada por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros; debiendo abonarse con deducción de lo que viene percibiendo, la misma que está afecta a los descuentos de ley;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2005, la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: **a)** Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere a la remuneración mínima vital; **b)** Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, la Oficina de Normalización Previsional – ONP, conforme lo señala en su Informe N° 475-2007-60/ONP, de fecha 20 de noviembre de 2007, señala entre otros casos, para efectos del cálculo de la pensión de sobrevivientes se debería considerar la remuneración mínima vital que estuviera vigente al momento del fallecimiento del causante y solo se otorgaría incrementos si existiera una norma que así lo determinara y no por el solo incremento de la remuneración mínima vital;

Que, con Decreto Supremo N° 004-2018-TR., publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 22 de marzo de 2020, se incrementa la Remuneración Mínima Vital a NOVECIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES (S/. 930.00), con vigencia a partir del 01 de abril del año 2018; y, teniendo en cuenta que el causante del derecho don ALEJANDRO CHINGUEL PAICO, ha fallecido el 11 de agosto de 2020, según Acta de Defunción, se debe reconocer la pensión de sobrevivencia – viudez, teniendo como base la remuneración mínima vital que estuviera vigente a la fecha de ocurrida la contingencia;



Resolución Directoral U.G.E.L. N° 2617 -2021/ED-SI

Que, con Informe N° 196-2021-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP., expedido por el responsable del Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, señala que se ha practicado la liquidación correspondiente por el concepto de pensión de sobrevivencia – viudez a favor de doña TERESA DE JESUS GAONA LEON, cuya vigencia será a partir del 11 de agosto de 2020, la misma que será equivalente a una Remuneración Mínima Vital por la suma de NOVECIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES (S/. 930.00); asimismo el reintegro que le corresponde a la administrada por concepto de pensión de sobrevivencia – viudez no pagadas, por la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES (S/. 4,640.00), el mismo que está afecto a los descuentos de ley;

Que, al artículo 55° del decreto Ley N° 20530, modificado por Ley N° 28449, establece que el derecho a pensión se extingue automáticamente entre otras causales por: **f) por fallecimiento**; asimismo el numeral 5.9.1 de la Resolución Viceministerial N° 138-2017-MINEDU, señala que: "La exclusión del registro de los pensionistas en el "Sistema Único de Planillas – Pensiones", por fallecimiento, deberá ser sustentada con el Acta de Defunción presentado bajo responsabilidad por los familiares directos mediante documento escrito..."; asimismo el numeral 5.9.3 de la referida norma legal establece: "Para los casos de exclusión, suspensión, extinción o caducidad se sustentará mediante acto resolutorio directoral y/o regional, según corresponda, el mismo que deberá contar con el informe del encargado de planillas de las IGED, para realizar la ejecución en el Sistema Único de Planillas - Pensiones";

Que, estando a lo Dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Área de: Gestión Institucional, Gestión Administrativa y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER, la extinción de la pensión del Decreto Ley N° 20530, otorgada a favor de don **ALEJANDRO CHINGUEL PAICO**, pensionista de la UGEL San Ignacio, por la causal de fallecimiento, ocurrido el 11 de agosto de 2020, según Acta de Defunción.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR, a partir del 11 de agosto de 2020, pensión de sobreviviente – viudez a favor de doña **TERESA DE JESUS GAONA LEON**, con DNI N° 27820915, en calidad de esposa supérstite del causante del derecho **ALEJANDRO CHINGUEL PAICO**, acaecido el 11 de agosto de 2020, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y de acuerdo al detalle siguiente:



Resolución Directoral U.G.E.L. N° 2617-2021/ED-SI

A	B	C	D
Pensión pensionable percibida por el titular	50% de la pensión del titular	Incremento literal b), Art. 32° - Ley N° 28449	Total pensión definitiva a reconocer
1,135.55	567.77	362.23	930.00
D = B+C			

DESAGREGADO PENSION SOBREVIVIENTE - VIUDEZ

MONTOS PENSION DEL TITULAR	CONCEPTOS	VIUDEZ (50% PENION DEL TITULAR)	INCREMENTO (Art. 32° - Ley N° 28449)	PENSION SOBREVIVIENTE - VIUDEZ
34.58	básica	17.29	0.00	17.29
0.02	personal	0.01	0.00	0.01
41.50	ael25671	20.75	0.00	20.75
48.42	aeds081	24.21	0.00	24.21
29.26	tph	14.63	0.00	14.63
3.00	familiar	1.50	0.00	1.50
99.60	du80	49.80	0.00	49.80
5.00	refmov	2.50	0.00	2.50
65.50	du90	32.75	0.00	32.75
83.00	ds19	41.50	0.00	41.50
17.22	ds21	8.61	0.00	8.61
3.59	bondirct	1.79	0.00	1.79
20.96	bonesp	10.48	0.00	10.48
22.56	reunifica	11.28	0.00	11.28
17.25	igv	8.63	0.00	8.63
17.97	difpensi	8.99	0.00	8.99
75.98	du073	37.99	0.00	37.99
88.14	du11	44.07	0.00	44.07
100.00	ds017	50.00	0.00	50.00
10.00	ds039	5.00	0.00	5.00
15.00	ds120	7.50	0.00	7.50
15.00	ds014	7.50	0.00	7.50
20.00	ds077	10.00	0.00	10.00
25.00	ds031-11	12.50	0.00	12.50
25.00	ds024-12	12.50	0.00	12.50
25.00	ds004-13	12.50	0.00	12.50
27.00	ds003-2014	13.50	0.00	13.50
30.00	ds002-2015	15.00	0.00	15.00
38.00	ds005-2016	19.00	0.00	19.00
43.00	ds020-2017	21.50	0.00	21.50
29.00	ds011-2018	14.50	0.00	14.50
30.00	ds009-2019	15.00	0.00	15.00
30.00	ds006-2020	15.00	0.00	15.00
1,135.55	Ley 28449 (Art. 32°)	0.00	362.23	362.23
	TOTALES	567.77	362.23	930.00

ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER, a favor de doña **TERESA DE JESUS GAONA LEON**, con DNI N° 27820915, el pago por pensiones de sobreviviente – viudez no pagadas, el mismo que está afecto a los descuentos de ley, tal como lo dispone el literal b), Artículo 6° de la Ley N° 26790 "Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud", modificada mediante Ley N° 28791, según lo detallado en el Informe N° 196-2021/GR.DRE-CAJ/UGEL.SI/UPER-ERP, y de acuerdo al detalle siguiente:



Resolución Directoral U.G.E.L. Nº2617 -2021/ED-SI

AÑO	MES	DIAS	PENSION VIUDEZ	TOTAL MENSUAL	AGUINALDO	TOTAL	ESSALUD	LIQUIDO A PAGAR
2020	Agosto	20	930.00	620.00	0.00	620.00	24.8	595.20
	Septiembre	30	930.00	930.00	0.00	930.00	37.2	892.80
	Octubre	30	930.00	930.00	0.00	930.00	37.2	892.80
	Noviembre	30	930.00	930.00	0.00	930.00	37.2	892.80
	Diciembre	30	930.00	930.00	300.00	1,230.00	37.2	1,192.80
TOTALES						4,640.00	173.60	4,466.40



ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que el beneficio que corresponda a la presente Resolución se hará efectivo en la medida que se cuente con la aprobación del Calendario de Compromisos por parte de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO QUINTO.- AFECTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificado de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31084, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021.



ARTICULO SEXTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio